

RESOLUCIÓN NÚMERO **4617**

22 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 002 DE 2014 Y SI ACTUA 14090”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del expediente No. 002 de 2014 y SI ACTUA 14090.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	002 DE 2014 SI ACTUA 14090 ESPACIO PÚBLICO
DIRECCIÓN	CALLE 149 CON CARRERA 14 ESQUINA
ASUNTO	ESPACIO PÚBLICO

I. ANTECEDENTES

Obra a folio 1 en el expediente, escrito anónimo presentado mediante requerimiento No. 1010907 del 3 de julio de 2013, en el que se pone en conocimiento la instalación de una estructura metálica en zona de espacio público, estructura que, de acuerdo o lo señalado en la queja, se encuentra ubicada en la Calle 149 con Carrera 14 esquina del Centro Comercial CAPRI.

Atendiendo lo anterior, esta Alcaldía en etapa de averiguación preliminar expidió orden de trabajo No. 241 13 con memorando No. 20130130013773 del 14 de agosto de 2013, la cual fue atendida por la ingeniera Dora Mhx Hernández Ceballos, quien al trasladarse al sitio de la presunta infracción señaló las siguientes observaciones:

*“Atendiendo la solicitud de la referencia se informa que se realiza visita a la Calle 149 con Carrera 14 Centro Comercial CAPRI.*

**DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:** *Se observa el Centro Comercial C. APRI el cual en el estado Nor Occidental de misma se observa una caseta en estructura metálica que se tiene para venta de flores.*

**INFRACCIÓN URBANÍSTICA:** *Se observa una caseta en una estructura metálica que se tiene para venta de flores, se encuentra en zona de espacio público, ocupando un área de 12 M2 aproximadamente, no se suministra información por parte de persona que atiende.” (fl.3).*

Posterior al informe, se encuentra nueva orden de trabajo No. 366 14 con memorando No. 20140130017473 del 14 de mayo de 2014, la cual fue atendida por la arquitecta Katherine Agudelo, quien realizó las siguientes observaciones:

*“3. visita el centro comercial capri expresa su preocupación la ocupación del espacio público con una caseta comercial de 12 m2 ubicada en una zona de espacio público como energía eléctrica a su cargo, se visita la*



Administración del centro comercial se evidencia en los planos arquitectónicos la ocupación, la caseta funciona con permisos de la administración, pero no presenta documentos o permisos de funcionamiento. La ocupación del espacio público no se ve que esté afectando el tránsito peatonal de los senderos, como tampoco las rampas de acceso de las discapacitados", (fls.8 al 11).

Esta Alcaldía Local teniendo en cuenta lo anterior, como se observa a folio 12 profirió auto de apertura el 12 de marzo de 2014, avocando conocimiento de la actuación administrativa por presunta ocupación de espacio público por la instalación de caseta metálica en la esquina nor occidental Calle 149 No. 14 del centro comercial Capri Express PH, (fl.5).

Posteriormente se encuentra en el expediente entre folios 13 a 17 memorial con radicado No. 20140120106182 del 4 de agosto de 2014 presentado por el señor Carlos Alberto Sánchez, actuando como representante legal del centro comercial Capri Express PH, quien informa que de acuerdo a las vistas técnicas recibidas por la Alcaldía y una vez enterado de que el espacio cedido para la instalación de caseta se trataba de espacio público, procedieron a solicitar a quien se había arrendado para restablecer a sus condiciones originales la zona indebidamente ocupada.

Con ocasión a lo anterior, se dispuso por esta autoridad expedir orden de trabajo No. 0005 de 2018 con memorando No. 20185130000543 del 6 de febrero de 2018, agenda por el arquitecto German Quimara, quien se trasladó al sitio de la presunta infracción el 2 de febrero de 2018, realizando las siguientes observaciones:

"Se realiza visita de inspección relacionada con la verificación de la ocupación del espacio público con la intención de una caseta de venta de flores en la intersección de la calle 119 con la carrera 14, frente al centro comercial C. IPR1 I-XPRI-SS. Se realiza recorrida en el sitio y se verifica que dicha caseta, ya no se encuentra ubicada en este sitio. Teniendo en cuenta lo anterior, no existe ocupación indebida de espacio público en esta zona.", (fls.20 y 21).

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

a. Fundamentos constitucionales.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permitida o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. ..."

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 82 consagra el deber que tiene el Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El artículo 209 Ibidem señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"... De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

22 DIC 2021

La Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" en su artículo primero numeral tercero y artículo quinto, disponen lo siguiente:

*"celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"*

### b. Fundamentos legales.

Por su parte, el Decreto Ley 1355 de 1970 "Por el cual se dictan normas sobre Policía" en su artículo 132 establece lo siguiente:

*"Artículo 132: Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador municipal."*

La Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" en su artículo primero numeral tercero y artículo quinto, disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º.- Objetivos.** La presente Ley tiene por objetivos:

- 3º Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda; a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

## CAPÍTULO II

### Ordenamiento del territorio municipal

**ARTÍCULO 5º.- Concepto.** El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular su transformación; ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y ambiental, con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales."

El artículo 107 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 810 de 2003, establece:

**"Artículo 4º.** El artículo 107 de la Ley 388, quedará así:

**Artículo 107.** Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción.

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 104 de la presente ley y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 112 de 1994."*





SECRETARÍA DE GOBIERNO

611  
22 DIC 2021

conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y al Centro Comercial Capri Express P.H., a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

**NOTIFICACIÓN**

se notifica el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Proyectó: Miguel Fabian Osorio Martínez - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó: Diana Carolina Castañeda - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 2º  
Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor Despacho  
El Administrador

*Asesora*

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Carretera 6A 118 - 03  
Código Postal 111711  
Tel. 6195088

Agente del Ministerio Público Local: \_\_\_\_\_



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrador: \_\_\_\_\_

Alcaldía Local de Usaquén  
Carrera 6 A 118 - 03  
Código Postal 111711  
Tel. 6195088  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034  
Versión 03  
Vigencia 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

NOTIFICACIÓN: HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_

NOTIFICACIÓN: HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_

